

RESOLUCIÓN No. 22 DE 2007
(14 de Mayo de 2007)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 12, del 14 de marzo de 2007, de la Fundación Universitaria Luis Amigó relativa a estímulos laborales.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Resolución No. 12, del 14 de marzo de 2007 concede un estímulo en dinero, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del correspondiente salario básico mensual a los empleados que cumplan por primera vez un período de cinco (5) años continuos de servicio en la Institución con vinculación a término indefinido, y por cada lustro siguiente el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual.
- b) Que es necesario ajustar la Resolución No. 12 de 2007 a la pretensión de su considerando segundo de fomentar una sociedad más justa y equitativa lo que exige hacer coherentes los estímulos laborales con su propósito, que no es otro que el de reconocer en los empleados, durante el transcurso de su tiempo de servicio bajo la forma de contrato laboral, su compromiso con la realización de la misión, la visión, la filosofía, los valores Institucionales y la disciplina laboral, a pesar de que dicho servicio no siempre haya sido prestado bajo la modalidad de contrato a término indefinido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el literal a) del subtítulo I del Artículo 1º de la Resolución No. 12, del 14 de marzo de 2007, el cual quedará así:

“a. Bonificaciones por antigüedad, no constitutivas de salario.

Los empleados de medio tiempo o tiempo completo que cumplan períodos de cinco (5) años ininterrumpidos de servicio en la Institución con contrato laboral recibirán por el primer lustro una bonificación no constitutiva de salario equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario básico mensual que devenguen a la fecha de cumplimiento; por los lustros siguientes la bonificación será equivalente al ciento por ciento (100%) de su salario básico mensual que devenguen a la fecha de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Se entienden por *años ininterrumpidos de servicio* aquellos que conservan numeración ascendente sin solución de continuidad, y por *servicio con contrato laboral* el que, siendo diferente al que se presta bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, sólo se interrumpe con ocasión del cambio de contrato a término fijo por contrato a término indefinido. En este último caso el empleado tiene derecho a sumar el tiempo de servicio a partir de la fecha de iniciación del contrato o contratos anteriores, siempre y cuando se trate de años ininterrumpidos consecutivos por año calendario. Si el empleado se ha retirado de la FUNLAM y reingresa para prestar de nuevo sus servicios a la Institución, iniciará nuevamente a partir de la fecha de reingreso el conteo de años ininterrumpidos para el primer quinquenio a bonificar.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el empleado haya tenido incrementos salariales en los últimos dos (2) años del respectivo quinquenio diferentes al incremento salarial anual que ordena la Institución, la bonificación por el primer lustro será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario promedio mensual de todo el quinquenio, y el ciento por ciento (100%) del salario promedio mensual de todo el quinquenio para los lustros siguientes.

PARÁGRAFO 3. No son acreedores de esta bonificación los empleados que dentro del respectivo quinquenio hayan sido sancionados disciplinariamente, pero su tiempo de servicio ininterrumpido y permanente se computará para la bonificación en próximos quinquenios.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

EL RECTOR GENERAL


Fray MARINO MARTÍNEZ PÉREZ



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

